

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato podrá denominarse **“BANCO”**, como prestamista, representado legalmente por el economista Santiago Guerrero Manjarrés, en calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza, conforme lo establecido en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014, que para efectos de este contrato podrá denominarse **“OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, que para efectos de este contrato podrá denominarse **“PRESTATARIO”**, representado legalmente por el señor Walter Narváez Mancero, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.3. El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la economista Patricia Idrobo Oleas, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, y como mandataria del Gerente General del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Décima Quinta **“SERVICIOS BANCARIOS”** del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.´

2.2. A través de Resolución No. 2015-DIR-072, de 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

del Banco del Estado y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la sección IV, del capítulo III, del título XXIII, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, facultó a la Gerencia General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al citado Decreto de Reorganización del Banco.

2.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, mediante oficios N° 417-AGADMCH de 30 diciembre de 2021 y No. 011 AA-GADMCH de 18 de enero de 2022, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el “ESTUDIOS DE EVALUACION, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

2.4. Visto el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza, en sesión de 28 de enero de 2022, el Gerente de la Sucursal, mediante Decisión No. 2022-GSZCP-019 de 28 de enero de 2022, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, hasta por USD 204.360,85 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar los “Estudios de Evaluación, Diagnostico y Diseño Definitivo del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Sistema de Tratamiento de Chunchi, Provincia De Chimborazo”.

2.5. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-CGIR6A-2022-0045-M, de 21 de enero de 2022, adjuntó la certificación presupuestaria No. 143441 para el presente financiamiento.

2.6. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2021-1378-O de 08 diciembre 2021, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.7. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 40514.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, de 7 de marzo de 2019, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, la suscripción de los contratos de prestación de servicios bancarios y contratos de agencia fiscal a nombre del Banco Central del Ecuador;
- c) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- d) Copia de la Decisión No. 2022-GSZCP-019 de 28 de enero de 2022, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;
- e) Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del financiamiento y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso del Portal Web del SRI, en donde consta expresamente el estado del RUC: activo.
- g) Copia de la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P; y,
- h) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción de Cliente.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, un financiamiento de hasta por

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

USD 204.360,85 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar los “Estudios de Evaluación, Diagnostico y Diseño Definitivo del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Sistema de Tratamiento de Chunchi, provincia de Chimborazo”.

SEXTA.-VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 235.290,55; de los cuales USD 204.360,85, en calidad de crédito con cargo al fondo BEDE- PROSANAMIENTO; y USD 5.720,00, como aporte del prestatario en calidad de contraparte, más el valor correspondiente al IVA.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL USD	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI		
		BEDE- PROSANAMIENTO			
1	ESTUDIOS DE CONSULTORÍA	\$ 180.204,31		\$ 180.204,31	76,59%
2	ESCALAMIENTO		\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	0,68%
3	FISCALIZACION	\$ 24.156,54		\$ 24.156,54	10,27%
4	CONTINGENCIAS		\$ 4.120,00	\$ 4.120,00	1,75%
SUBTOTAL		\$ 204.360,85	\$ 5.720,00	\$ 210.080,85	89,29%
5	IVA 12%		\$ 25.209,70	\$ 25.209,70	10,71%
TOTAL		\$ 204.360,85	\$ 30.929,70	\$ 235.290,55	100,00%

El valor correspondiente al 12% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de CINCO (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega el primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del siete con sesenta y uno por ciento, 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b) A los intereses por mora;
- c) A los intereses convencionales; y,
- d) A las amortizaciones del capital.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, capítulo VI, título XIII, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato; y,

13.2. El BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1 ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta No. 79220009 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3 CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

15.5 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato por el BANCO y por el PRESTATARIO, y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la ejecución de la consultoría y su fiscalización bajo las a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del o los contratos velar por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. Por cuanto el PRESTATARIO, realizará los estudios por contratación pública, de conformidad con el régimen legal vigente en el país, el PRESTATARIO es responsable por la realización de los procesos precontractuales y contractuales, por la conveniencia técnica y económica de las adjudicaciones de los contratos, la legalidad de los procesos de contratación, el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, la suscripción de los mismos, la aceptación de las garantías, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

16.5. El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40,42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales, contractuales, de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del

Ecuador B.P., a sus gerentes, coordinadores, directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. Para todos los efectos del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. señala como OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO a la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza; sin perjuicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son propias a la matriz.

18.2. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito. .

18.3. El BANCO se reserva el derecho a remitir a los organismos de control, copia del expediente del procedimiento de contratación subido al portal de compras públicas para la contratación de la obra y/o servicios, sin perjuicio de la supervisión que realizará el Servicio Nacional de Contratación Pública.

18.4. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios, sin más trámite.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. Financiar con recursos propios las categorías de inversión: escalamiento, y contingencias por un monto de USD 5.720,00, además el valor de USD 25.209,70 correspondiente al 12% del IVA del proyecto; y, adicionalmente cubrir con sus recursos cualquier incremento adicional que se requiera para la ejecución de los proyectos.

22.2. Dar el apoyo legal y necesario al Consultor o Equipo Consultor, cuando realicen labores de campo, tales como: pasos de servidumbre, trabajos en predios privados, u otros que ocasionen retrasos considerables durante la ejecución.

22.3. Es de exclusiva responsabilidad del Prestatario llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración del contrato que se realizare, y asumir las decisiones correspondientes.

22.4. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión del estudio.

22.5. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

22.6. Una vez entregado el último desembolso por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la Entidad debe remitir en un plazo de 30 días los comprobantes de pagos realizados a los beneficiarios finales.

22.7. Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No.204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.8. Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

22.9. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.10. El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.11. En el caso de que el Prestatario incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato y declarar a los fondos asignados como recursos reembolsables, siendo obligación del GAD Municipal realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.12. En un plazo máximo de un año a partir de la recepción del último desembolso del presente financiamiento, el PRESTATARIO debe presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la solicitud de crédito para ejecutar los proyectos del

presente financiamiento, es decir la inversión del mismo. El banco analizara la solicitud y de ser el caso, procederá con el correspondiente financiamiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

23.1 Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;

23.2 Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

23.3 El PRESTATARIO expresamente y a través de este instrumento autoriza al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que mediante un acto administrativo se proceda de ser el caso: ampliar los plazos de entrega de los desembolsos y sus requisitos, y demás modificaciones que se genere por la ejecución del proyecto con sus liquidaciones; y,

23.4 Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO, conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CER6A-2022-0013-M de 13 de enero de 2022, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto, siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / rótulos / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio del proyecto, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación -Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos / vallas / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2, de la cláusula sexta del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce a través de este instrumento que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de la cláusula sexta de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 del Libro Segundo de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.

27.4. Como condición previa al desembolso en el que se requiera la presentación del contrato de ejecución correspondiente, el PRESTATARIO remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;

27.5 Con el fin de salvaguardar los fondos entregados y garantizar la transparencia de los procesos precontractuales y en general todos los procesos de ejecución del proyecto, las acciones de seguimiento pertinentes y en concordancia con las políticas internas del banco, serán coordinados entre la Dirección de seguimiento del área de Crédito y la Coordinación de Seguimiento de la Sucursal, sin que dichas acciones contrapongan a lo establecidos en los párrafos anteriores.

27.6. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la Legalización del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario abra y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de la cuenta contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas) emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014- 2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar el GADM de Chunchi lo siguiente:

- a) Solicitud de Desembolso
- b) Copia de contrato de consultoría y fiscalización, debidamente legalizados y con las respectivas garantías de ley vigentes
- c) La información sobre los contratistas, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;
- d) La designación de los funcionarios que serán responsables de la Administración del contrato de la consultoría y del contrato de fiscalización.

Segundo Desembolso: Hasta completar el 60% del monto de los contratos de consultoría y fiscalización una vez que la entidad presente:

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador

Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

- a) Solicitud de Desembolso
- b) Informe favorable de fiscalización y del administrador de la consultoría en el que se indique la aprobación de la Fase I;
- c) Copia en físico y digital de los productos de la Fase I;
- d) Copia certificada de los pagos SP-SPI de los pagos realizados de los desembolsos anteriores
- e) Copia certificada de las garantías de ley vigentes.
- f) En caso de existir reemplazo en el personal a cargo de la administración del contrato de consultoría y administración del contrato de fiscalización de los estudios, el nuevo personal debe cumplir al menos con el perfil profesional saliente.

Tercer desembolso: Hasta completar el 80% del monto de los contratos de consultoría, una vez que la entidad presente:

- a) Solicitud de Desembolso
- b) Informe favorable de fiscalización y del administrador de la consultoría en el que se indique la aprobación de la Fase II;
- c) La entrega de los estudios a nivel de diseño definitivos (físicos y digitales) debidamente aprobados con su respectivo informe final de fiscalización.
- d) Informe del proyecto en el cual se señale inversiones realizadas y el valor de la contraparte invertida.
- e) Copia certificada de los pagos SP-SPI de los pagos realizados del desembolso anterior.
- f) Copia certificada de las garantías de ley vigentes.

Último desembolso: Hasta completar el 100% del monto de los contratos de consultoría, una vez que la entidad presente:

- a) Solicitud de Desembolso
- b) Copia certificada del acta entrega recepción única de la consultoría, en la cual constará la presentación de la Garantía de Asesoramiento por parte del consultor, según lo señala el Art. 286 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016,

además de las condiciones establecidas en el artículo 288 de la mencionada codificación;

- c) Copia de los permisos ambientales de las actividades, obras o proyectos, otorgados por la Autoridad Ambiental competente;
- d) Copia certificada de los pagos SP-SPI de los pagos realizados del desembolso anterior.
- e) Copia Certificada de la Viabilidad técnica e informe técnico emitido por el ente rector.

El Banco del Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de los estudios antes de realizar los desembolsos.

Con la finalidad que el Prestatario cuente con disponibilidad de recursos para la ejecución y continuidad de los proyectos objeto del presente financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá efectuar desembolsos parciales, una vez presentado de manera individual o conjunta los respectivos contratos, sus avances y garantías de ley vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en este instrumento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o terminación del contrato; y,
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en este instrumento y en el respectivo informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a)** El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b)** La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c)** La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d)** La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e)** La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g)** Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO, para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;
- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del PRESTATARIO;

- g) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieron desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del BANCO, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ Quito – Ecuador
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Quito – Ecuador.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI:

General Córdova y Capitán Ricaurte
secretariachunchi.gad@gmail.com
walternarvaez456@gmail.com
Celular: 0983505211
Teléfono: 032936244
Chunchi - Provincia Chimborazo.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Matriz

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Código Postal: 170507/ **Quito – Ecuador**
Teléfono: (+593) 2 2999 - 600 - www.bde.fin.ec

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA OCTAVA.-AUTORIZACIÓN:

El PRESTATARIO, autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en el Banco Central de Ecuador, en los términos del oficio de Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA NOVENA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben electrónicamente al amparo de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, siendo la fecha del presente instrumento la constante en la firma electrónica de la Directora Nacional de Sistemas de Pago como Agente Financiero; en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Santiago Guerrero Manjarrés
**GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Patricia Idrobo Oleas
**DIRECTORA NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Walter Narváez Mancero
**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CHUNCHI**